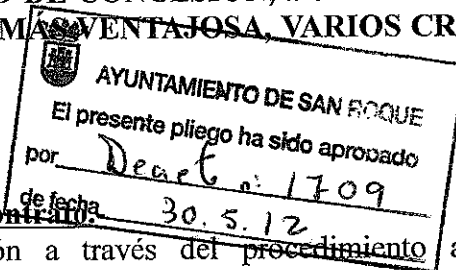


PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CENTRO EDUCATIVO VILLA CARMELA SITA EN PUENTE MAYORGA, SAN ROQUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.



CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.

Es objeto del contrato la adjudicación a través del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, mediante la valoración de varios criterios, del contrato para la gestión del servicio público de educación infantil en el centro educativo infantil Villa Carmela, sita en Puente Mayorga, San Roque, en el marco del programa de atención socio-educativa.

Las cláusulas de este pliego y del pliego de cláusulas técnicas que se incorpora al expediente, se consideran parte integrante del contrato y podrán ser examinados en la forma que se determine en el anuncio de licitación, debiendo ser firmados por el adjudicatario, como muestra de conformidad, en el acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Naturaleza jurídica.-

Atendiendo a la naturaleza jurídica del poder adjudicador del presente contrato, a la prestación que constituye el objeto del mismo en relación con los convenios de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la creación de una escuela infantil municipal Villa Carmela en Puente Mayorga, San Roque, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5.1, 8, 19.1 a) y 277a) del TRLCSP, el presente contrato se califica como contrato de gestión de servicio público, mediante la modalidad de concesión.

CLÁUSULA TERCERA.- Duración.-

El plazo de ejecución del contrato será de dos años contados desde la fecha de la firma del contrato, pudiendo ser prorrogado de forma expresa, previo acuerdo de ambas partes, mediante prórrogas anuales con un máximo de dos.

La prórroga es una continuación del contrato, por lo que, a través de la prórroga, no podrán modificarse los elementos esenciales intrínsecos al contrato.

No obstante lo anterior, si llegado el término del periodo de contratación inicial o prorrogado, el Ayuntamiento no cuenta con un nuevo adjudicatario, la empresa contratista deberá continuar de forma forzosa con la prestación del servicio, en las condiciones establecidas, por el tiempo mínimo e indispensable hasta la contratación del nuevo adjudicatario.

CLÁUSULA CUARTA.- Canon.-

Se establece un canon de 5000 euros anuales, que será abonado por el adjudicatario dentro del último semestre de cada año.

CLÁUSULA QUINTA: Procedimiento de Selección y Adjudicación.-

La forma de adjudicación del presente contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de acuerdo con el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público (a partir de ahora TRLCSP).

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con los criterios establecidos en el presente Pliego.

CLÁUSULA SEXTA: Perfil de Contratante.-

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, así como la adjudicación del contrato, e igualmente cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con al perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web (<http://www.sanroque.es> (PERFIL DEL CONTRATANTE)).

CLÁUSULA SÉPTIMA: Órgano de Contratación.-

El órgano de contratación, es el **Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque**, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

CLÁUSULA OCTAVA: Acreditación de la Aptitud para Contratar.-

8.1 Condiciones de Aptitud.

Sólo podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos expuestos en este pliego.

8.2 Normas especiales sobre capacidad de las personas jurídicas.-

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.3 Capacidad de las empresas no españolas de Estados miembros de la U.E.-

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, tendrán capacidad aquellas empresas que, con arreglo a la legislación del Estado que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

8.4 Capacidad de los demás empresarios extranjeros.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresas extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de este Texto Refundido, en forma sustancialmente análoga.

Así mismo, será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

8.5. Capacidad de las Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, podrán presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.6 Prohibiciones de contratar.

En ningún caso podrán contratar con este Ayuntamiento las personas en quienes concurren algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 60 del TRLCSP.

8.7 Condiciones mínimas y especiales de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar, **como mínimo**, estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica, en los términos expuestos en la cláusula siguiente.

No obstante, además de los requisitos mínimos de solvencia que deberán ser acreditados en los términos previstos en la cláusula siguiente, los licitadores deberán cumplir las siguientes condiciones especiales de solvencia técnica:

1. Contar con un seguro que cubra la responsabilidad y daños que se derive por la ejecución de la actividad, en cuantía suficiente.
2. Contar con los medios humanos y técnicos suficientes para poder atender el servicio debidamente. A tal efecto, deberán contar:
 - Con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente.
 - Para la atención educativa y asistencial del alumnado, con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

- Dentro del equipo educativo, el empresario deberá contar al menos con 1 tutor-educador por cada grupo de niños y niñas; y 2 personas que asumirán las funciones de educadores de apoyo, número que se ajustará para atender la demanda de matriculación y para cubrir el horario completo de apertura y cierre del centro. Dicho personal deberá contar con los cursos establecidos al efecto.
- Una persona que realice las funciones de dirección, siendo la interlocutora habilitada para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.
- Con el resto del personal necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza. El personal específico encargado de la cocina deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizado los cursos establecidos al efecto según legislación vigente.

Estos compromisos formarán parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) y 212 a) del TRLCSP, Y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer penalidades en los términos previstos en el presente pliego, así como la resolución del contrato.

CLAUSULA NOVENA: Acreditación de la aptitud para contratar.-

9.1 Acreditación de la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9.2 Acreditación de la solvencia exigible en la cláusula anterior.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
1. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
2. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

La solvencia técnica mínima del empresario, **así como las condiciones de solvencia técnica especial exigidas en la cláusula anterior** quedará acreditada por el cumplimiento de los siguientes requisitos (todos):

1. Copia de la póliza de seguro, acompañada del resguardo de haber satisfecho el último recibo que cubra la responsabilidad y daños que se derive por la ejecución de la actividad, en cuantía suficiente.
2. Compromiso formal por escrito de contar con los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio de que se trata, atendiendo a sus especiales características y exigencias, incluido los servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.
3. Relación de los profesionales con los que cuenta con posesión del título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o título de grado equivalente. Deberá acompañarse copia compulsada de la titulación académica o profesional que lo avale.

4. Relación del personal cualificado con el que cuenta para la atención asistencial y educativa con posesión del título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales. Teniendo en cuenta que el **número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a esta atención del alumnado deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno**. Deberá acompañarse copia compulsada de la titulación académica o profesional que lo avale.
5. Relación de los tutores-educadores con los que cuenta por cada grupo de niños y niñas, así como las personas, como mínimo 2, que realizarán las funciones de educadores de apoyo. Deberá acompañarse copia compulsada de los cursos de habilitación que a tal efecto posean.
6. Identificación de la persona que realice las funciones de dirección, quien asumirá las funciones de interlocutora habilitada para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.
7. Experiencia en el sector, mediante la relación de los servicios realizados, que incluya su importe, fechas y destinatario público. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

En las uniones de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

El órgano de contratación o el órgano auxiliar de este podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Presentación de proposiciones.-

Las proposiciones para optar a la convocatoria se presentarán en el Departamento de Contratación, en horario de oficina, durante un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde el día de la publicación del anuncio de convocatoria de la licitación en el BOP. Si este plazo terminase en sábado se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

También podrán enviarse por correos, dentro del plazo de admisión señalado, según lo establecido en el artículo 38.4 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador (art. 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales). Así mismo, la acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante **diligencia extendida en el mismo por el Secretario General del Ayuntamiento.**

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días hábiles días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena del TRLCSP.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas o dependencias municipales, en la forma, lugar y tiempo, señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA DÉCIMO-PRIMERA: Contenido de las proposiciones.-

En la proposición deberá indicarse, como PARTIDA INDEPENDIENTE el importe del IVA.

Los licitadores presentarán DOS sobres cerrados, identificados como A y B, en los que figurará la inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN EL CENTRO EDUCATIVO INFANTIL VILLA CARMELA, EN PUENTE MAYORGA, SAN ROQUE**, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El sobre A se subtitulará “PROPUESTA Y DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA ECONOMICA, TECNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA” y contendrá los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada, cuando se trate de empresarios individuales.
- a) CIF de la empresa o fotocopia compulsada.
- b) Original o copia compulsada de escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Original o copia compulsada de escritura de constitución o modificación, en su caso, de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundamental, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente.
- d) Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera en los términos previstos en la cláusula OCTAVA Y NOVENA del presente pliego.
- e) Una declaración responsable ante notario, autoridad judicial o Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, contempladas en el art. 60 del TRLCSP. Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- f) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o

indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar la clasificación en los términos establecidos.

h) Ultimo recibo de abono del I.A.E. o documento acreditativo de exención .

i) En su caso, dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

Toda documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

El sobre B se subtitulará “DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR”

Incluirá los documentos precisos para la valoración de los criterios de adjudicación relacionados en la cláusula siguiente.

CLAUSLA DÉCIMO-SEGUNDA: Mesa de Contratación y criterios de adjudicación.-

Según acuerdo de pleno adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2011, la mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Carlos Ruiz Boix.

Vocales: D. Manuel Melero Armario.
D. Jesús Mayoral Mayoral.
D^a. Dolores Marchena Pérez.
D. Juan José Puerta Delgado.
Sra. Secretaria General.
Sra. Interventora de Fondos.

Secretario de la mesa : Sr. Técnico de Gestión de Contratación.

Los criterios de adjudicación en los que para valorarse deba aplicarse un juicio de valor se apreciarán por un **Comité de expertos**, que estará integrado:

- D. José Luís Mena Caravaca, Jefe del Area de Contratación, Patrimonio e Industria.
- Un Técnico de educación.
- Un funcionario adscrito al departamento de educación.

Actuando como Secretario: D. Manuel Morata Tineo, Jefe de la U.A de Contratación y Patrimonio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.4 del TRLCSP, la adjudicación del contrato se realizará atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

1. Gestión Educativa: Se valorará la gestión educativa propuesta mediante la presentación del correspondiente Proyecto Educativo que, en su caso, haga mención a las innovaciones pedagógicas que se pretendan impartir (Se incluirá en el sobre C).....30 puntos.
2. Valoración de la gestión organizativa: Se valorará cómo se estructura la organización, la propuesta de atención médico-sanitaria, la atención psicopedagógica, implicación con la familia (p.ej: escuela de padres, actividades extraescolares...) y propuesta sobre prestación del servicio de comedor tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en una correcta alimentación. (Se incluirá en el sobre C).....30 puntos.
3. Valoración de las mejoras, sobre los siguientes aspectos (Se incluirán en el sobre B).....30 puntos.
 - a) Sobre medios técnicos para la atención a niños con necesidades especiales..... Máx. 7,5 puntos.
 - b) Ampliación del horario de cierre hasta las 20h----- Máx. 7,5 puntos.
 - c) Reposición de material didáctico----- Máx. 2,5 puntos.
 - d) Asunción del equipamiento del centro:
 - Hasta un máximo de 10.000 euros----- Máx. 2,5 puntos.
 - Hasta un máximo de 20,000 euros----- Máx. 5 puntos.
 - e) Coordinaciones y asesoramiento externo al equipo---- Máx. 5 puntos.
4. Valoración del plan de actuación de conservación, mantenimiento, higiene y autocontrol de la edificación, sus instalaciones y mobiliario durante la vigencia de la concesión. (Se incluirá en el Sobre B).....10 puntos.

CLÁUSULA DÉCIMO-TERCERA: Apertura de Proposiciones.-

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

A los efectos de proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, la Mesa se constituirá en la fecha y lugar, que será anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el perfil del contratante, junto con su composición, con una antelación de siete días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Para la calificación de la documentación presentada en el Sobre A, el Presidente ordenará la apertura de los sobres y el secretario de la mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

En el supuesto de que se aprecien faltas subsanables, se concederá un plazo de 3 días hábiles para su subsanación, lo que comunicará verbalmente a los licitadores, levantándose acta en la que se haga constar tal circunstancia cuya copia se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los licitadores que no hayan comparecido serán notificados vía fax, telegrama o correo electrónico, dejando constancia de dicha notificación en el expediente.

De lo actuado se dejará constancia en el expediente administrativo.

Una vez calificada la documentación anterior y subsanada, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en la cláusula octava de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Una vez realizadas las actualizaciones previstas en los párrafos anteriores tendrá lugar el

acto público de aperturas de proposiciones que se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, en el que se procederá a la apertura del sobre B.

Comenzará el acto público de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por el jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de las que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos la reanudación del acto público una vez que todo se haya quedado aclarado en la debida forma.

Seguidamente, el presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos con expresión de las admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas, procediéndose, a continuación, a la apertura de los sobres B, de la forma y orden que a continuación se expone.

No obstante, antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se le ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquella hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones señalado anteriormente.

Así mismo, habrá que tenerse en cuenta en este acto que si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o, o existiera reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable será desechada por la Mesa en resolución motivada.

El presidente comenzará con la apertura de los sobres B, dándose cuenta a los presentes en este acto de la relación de documentación aportada que ha de ser valorada a través de juicios de valor.

La valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, se realizará, en acto no público, por el Comité técnico reunido al efecto, con la composición prevista en la cláusula anterior y conforme al orden previsto en el pliego.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de estos criterios técnicos de adjudicación y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Reunida de nuevo la mesa de contratación, se dará a conocer en acto público la ponderación asignada por el Comité de experto a los criterios dependientes de juicio de valor. Y, a la vista de la cual propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de la adjudicación.

De todo lo actuado, se levantará acta suscrita por todos los componentes de la Mesa, donde se incorporará la propuesta de adjudicación al licitador seleccionado, que será elevada al órgano de contratación competente para que la asuma. No obstante, en el caso de que éste no admita la propuesta de la mesa, deberá justificarlo debidamente.

CLAUSULA DECIMO-CUARTA: Adjudicación del contrato.-

El órgano de contratación requerirá al licitador seleccionado por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtenerla directamente, así como de haber constituido la garantía que proceda.

Si el licitador seleccionado no atendiera al requerimiento, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la referida documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los demás licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, ésta deberá contener la información que permita a los demás licitadores excluidos o descartados imponer los recursos oportunos contra la decisión de la adjudicación. Así, en particular, atendiendo al apartado 4 del artículo 150 del TRLCSP, deberá expresar los siguientes extremos:

1. En relación con los licitadores descartados, una exposición resumida de las razones por las que sus ofertas han sido descartadas.
2. Con respecto a los licitadores excluidos de la licitación, también de forma resumida, las razones por las que sus ofertas no fueron admitidas.
1. El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario que hayan determinado su selección con preferencia a las ofertas presentadas por los restantes licitadores admitidos.

En la notificación se indicará el plazo para la formalización del contrato, en los términos previstos en la cláusula décimo quinta.

CLAUSULA DÉCIMO-QUINTA: Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.-

El contratista tendrá que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

El contratista deberá incluir en su proposición una declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarla antes de la adjudicación, dentro del plazo que a tal efecto se le conceda, y ello, en cumplimiento del artículo 151.2 del TRLCSP y en los términos expuestos en el artículo 15 del RGLCAP.

CLAUSULA DÉCIMO-SEXTA: Formalización del contrato.-

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, no antes de que transcurran quince días hábiles contados desde la

práctica de la notificación de la adjudicación a los demás licitadores y candidatos presentados, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, conforme dispone el artículo 156 del TRLCSP. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al contrato se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsadas.

La no formalización del contrato en plazo, por causa imputable al contratista, es causa de resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

CLAUSULA DÉCIMO-SÉPTIMA: Publicación de la formalización del contrato.-

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Además, se publicará, en el BOP un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

CLAUSULA DÉCIMO-OCTAVA: Garantía definitiva.-

El órgano de contratación requerirá al licitador que hubiera presentado la oferta económica más barata, siempre que no haya sido considerada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la debida garantía definitiva, equivalente al 5% del valor de adjudicación del contrato correspondiente al importe del canon ofertado.

La garantía definitiva podrá prestarse por cualquiera de las formas siguientes:

1. En metálico o en valores públicos o privados. El metálico, los valores o los certificados correspondientes se depositarán en la Tesorería del Ayuntamiento.
1. En aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España y presentado ante el correspondiente órgano de contratación.

Con relación a la **garantía constituida mediante aval**, el art. 56 y 58 del Reglamento 1098/01, de 12 de octubre, señala que para que el aval pueda ser admitido en la contratación con la Administración, deberá ser:

- **Solidario respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la caja de depósito del Municipio.**
- **De duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente la cancelación del aval, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 65 del mismo Reglamento.**
- **Autorizados por apoderados de la entidad avalante que tengan poder suficiente para obligarla plenamente.** Estos poderes deberán ser bastanteados previamente y por una sola vez por la *Abogacía del Estado, por Diligencia Notarial o por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque*, requisito cuyo cumplimiento quedará reflejado en el texto del aval. Siendo también necesario acompañar copia de los referidos poderes debidamente bastanteados.

Las garantías definitivas constituidas mediante aval bancario se ajustarán

MODELO AVAL BANCARIO

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión.

El Avalista asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente aval estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)”.


—
BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE; POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

—
* ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL

* MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:

- “Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder

suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza “.

1. Por contrato de seguro de caución –que se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento, y que se señala al final de este apartado- con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al correspondiente órgano de contratación.

Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:

a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista y la de asegurado la Administración contratante.

a) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.

b) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El aval o contrato de seguro de caución deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento.

MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCION

“La Entidad (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), NIF, con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastaneo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a: (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), NIF, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el avalado, especificando si se trata de garantía provisional, definitiva o total*), ante **El Ilustre Ayuntamiento de San Roque**, por importe de: (*en letra y en cifra*).

La entidad aseguradora declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, en el caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en los términos establecidos por Ley de Contratos del Sector Público.

El presente Seguro estará en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice expresamente su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de los apoderados)".

—
BASTANTEO DE PODERES POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, POR DILIGENCIA NOTARIAL O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

—
*** ABOGACÍA DEL ESTADO: REQUIERE COPIA DEL BASTANTEO CON N° DE REGISTRO, FECHA Y LUGAR IGUAL AL QUE APARECE A PIE DEL AVAL**

*** MODELO DE DILIGENCIA DE NOTARIO EN REVERSO:**

- “ Tras examinar los poderes otorgados por la Entidad Financiera el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la Entidad Financiera en el acto que realiza “.

CLÁUSULA DÉCIMO-NOVENA: Derechos y Obligaciones.-

El contratista estará obligado a contar con los medios humanos y técnicos suficientes para poder atender el servicio debidamente. A tal efecto, deberán contar:

- Con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente.
- Para la atención educativa y asistencial del alumnado, con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

- Dentro del equipo educativo, el empresario deberá contar al menos con 1 tutor-educador por cada grupo de niños y niñas; y 2 personas que asumirán las funciones de educadores de apoyo, número que se ajustará para atender la demanda de matriculación y para cubrir el horario completo de apertura y cierre del centro. Dicho personal deberá contar con los cursos establecidos al efecto.
- Una persona que realice las funciones de dirección, siendo la interlocutora habilitada para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

- Con el resto del personal necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza. El personal específico encargado de la cocina deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizado los cursos establecidos al efecto según legislación vigente.

Estos compromisos formarán parte del contrato, con el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) y 212 a) del TRLCSP, Y su incumplimiento determinará la posibilidad de imponer penalidades en los términos previstos en el presente pliego, así como la resolución del contrato.

Así mismo, el contratista tendrá los derechos y deberá cumplir las obligaciones previstas en el pliego de cláusulas técnicas particulares que rigen la presente contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.-

Con carácter general, además de los derechos y potestades recogidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato y las legalmente establecidas, el Ayuntamiento ostenta los siguientes derechos y asume las siguientes obligaciones:

A) Derechos y potestades de la Administración.- El Ayuntamiento ostentará, sin perjuicio de las que legalmente procedan, las potestades siguientes:

1.- Ordenar las modificaciones en el servicio que procedan por razones de interés general, en los términos legalmente establecidos.

2.- Fiscalizar y controlar, en todos sus aspectos, la gestión del concesionario, a cuyos efectos podrá inspeccionar el servicio e instalaciones, así como la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio, en el caso de que no lo prestare, o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables, o no, al mismo, en los términos legalmente establecidos.

4.- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes, por razón de las faltas que cometiere.

5.- Rescatar la concesión según los supuestos legalmente previstos.

6.- Suprimir el servicio según los supuestos legalmente previstos.

B) Deberes de la Administración.-

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el presente pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMO-PRIMERA.: Ejecución y cumplimiento del contrato.-

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contrato se entenderá cumplido cuando el contratista haya ejecutado, de acuerdo con los términos del mismo y satisfactoriamente para este Ayuntamiento, la totalidad de su objeto. A tal efecto, la Administración levantará acta formal de cumplimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SEGUNDA: Riesgo y ventura del contratista.-

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, salvo en los supuestos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista.

Son casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- a) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos de terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- b) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios haya sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento será responsable el mismo dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable de obtener las cesiones, permisos y autorizaciones de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación que, en su caso, resulten necesarias, corriendo por su cuenta el abono de las indemnizaciones que pudieran corresponder por tales conceptos. Así mismo, serán responsables de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, debiendo indemnizar, en su caso, al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para el mismo pudieran derivarse con motivo de la interposición de reclamaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMO-TERCERA: Incumplimiento en la ejecución de la prestación objeto del contrato.-

La constitución en mora del contratista no precisa de intimación por parte de la Administración.

En el supuesto de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien acordar la imposición de penalidades que no podrá superar el 10% del precio del contrato, que serán fijadas en proporción a la gravedad del incumplimiento, valorado por la Administración atendiendo, en los perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado o pueda ocasionar a esta Entidad contratante, y a los usuarios del servicio, así como, a la repercusión que dicho incumplimiento pueda comportar respecto al total de la prestación.

Se entenderá por cumplimiento defectuoso de la prestación, el incumplimiento por parte del adjudicatario de algunas de las obligaciones impuestas al mismo.

Así mismo, el incumplimiento por parte del contratista de su compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, los medios personales o materiales aportados en la fase de licitación como condición cumplimentada de su solvencia técnica, podrá conllevar la imposición de penalidad, en los términos expuestos en el apartado anterior.

CLAUSULA VIGÉSIMO-CUARTA: Plazo de garantía y responsabilidades a las que afecta.

El plazo de garantía se fija durante el plazo de duración del contrato.

La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos:

1. De las penalidades impuestas al contratista en razón de la ejecución del contrato.
1. De la correcta ejecución del contrato.
2. De los gastos originados a la Administración por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. De los daños y perjuicios ocasionados a la Administración con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo.
4. De la incautación que pudiera decretarse en los casos de resolución del contrato.
5. Del incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Durante dicho plazo el contratista cuidará de la correcta prestación del servicio, con arreglo a lo previsto en el presente pliego y a las instrucciones que, en su caso, dicte el técnico municipal.

Antes de la finalización del plazo de garantía, y a los efectos de decretar la procedencia de su devolución, el técnico municipal director del contrato emitirá informe sobre el grado de cumplimiento del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMO-QUINTA: Preferencia en la ejecución de la garantía definitiva.-

Para hacer efectiva la garantía definitiva, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.

Si el contratista incumpliese alguna de sus obligaciones, poniendo en peligro el correcto desarrollo del servicio e impidiendo su disfrute en los debidos términos por los usuarios del mismo, se ejecutarán, por la propia Administración y a costa de la garantía definitiva, los trabajos necesarios para evitar el daño.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en la normativa aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SEXTA: Cancelación y devolución de la garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y ejecutada satisfactoriamente el contrato en su totalidad, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

No obstante, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que el acta de cumplimiento del contrato hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades que hubieren lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMO-SÉPTIMA: Gastos a cuenta del adjudicatario.-

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, los que deriven de la preparación y adjudicación del contrato, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Sin perjuicio, de la necesaria asunción de los gastos relacionados entre las obligaciones del adjudicatario previstas en el presente pliego, y cuantos otros sean necesarios para la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO-OCTAVA: Régimen sancionador:

Una vez detectada a través de los técnicos Municipales, o por cualquier otro medio, una conducta de la adjudicataria que pudiera ser objeto de sanción, se comunicará al órgano competente del Ayuntamiento de San Roque, el cual mediante acuerdo motivado ordenará la incoación del expediente sancionador.

De dicho acuerdo se dará audiencia a la adjudicataria. En el mismo deberán figurar los hechos, fundamentos de derecho y posible sanción. La adjudicataria en el plazo de diez días formulará las alegaciones que estime oportunas y los medios probatorios que avalen su posición, en ningún caso podrá imponerse sanción alguna al contratista sin haber sido oído previamente.

Transcurrido dicho plazo, y mediante acuerdo motivado del órgano municipal pertinente, se formulará propuesta de resolución. Contra dicho acuerdo podrán formularse los recursos judiciales que procedan.

Los incumplimientos en los que puede incurrir el adjudicatario se podrán calificar como: faltas leves, graves y muy graves.

FALTAS:

- **Faltas leves:**

- a. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de obligaciones contractuales no esenciales.
- b. Ligera incorrección con los usuarios/as.
- c. No proporcionar la información requerida por los técnicos municipales, ya sea de funcionamiento del servicio, de datos laborales, como la presentación mensual de los TC1 y TC2 del personal dependiente del adjudicatario adscrito al Servicio, o cualquier otra documentación.

- **Faltas graves:** son faltas graves imputables a la empresa:

- a. Alteración de los horarios de apertura y cierre de la Guardería que han sido fijados.
- b. El incumplimiento de las condiciones y requisitos impuestos a la empresa en materia de personal.
- c. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realizan, que no constituyan infracción muy grave.
- d. En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario/a y el Ayuntamiento de San Roque, así como, la comisión de dos faltas leves en el transcurso de un año.
- e. Falsedad y/o falsificación en los datos justificantes, etc., correspondientes a la prestación de los servicios, cuando no tengan repercusión económica.
- f. La utilización de los medios personales y materiales adscritos al contrato para la ejecución de trabajos a otras personas físicas, y jurídicas distintas al Ayuntamiento de San Roque.

- **Faltas muy graves:** son faltas muy graves de la empresa en desarrollo del servicio, las siguientes:

- a. El abandono del servicio, sin causa justificable.
- b. La falsedad o falsificación de las actividades realmente desarrolladas.
- c. La vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen, en materia muy grave. (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre).
- d. Cualquier conducta constitutiva de delito.
- e. Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio grave al usuario/a.
- f. Incumplir las directrices que se reserva la Administración en el cumplimiento del servicio, o impedir que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.
- g. Cesión o subcontratación del Servicio o cualquier otra forma de transmisión sin autorización del órgano de contratación del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque previo cumplimiento de las condiciones previstas en este pliego.
- h. En general, las acciones u omisiones que supongan infracción, o incumplimiento del servicio objeto del contrato y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego.
- i. Cualquier acto fraudulento de la contrata en cuanto a la cantidad o calidad del Servicio que está obligada a prestar.
- j. La acumulación o reiteración de dos faltas graves en el transcurso de un año.

SANCIONES:

La comisión de las faltas anteriormente descritas se sancionará mediante Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de San Roque, mediante la incoación del oportuno expediente y con audiencia previa del adjudicatario.

Las sanciones a imponer a las empresas son las siguientes:

- a. La comisión de alguna falta leve podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia del adjudicatario, al apercibimiento de la empresa contratante.
- a. La comisión de cualquier falta grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de la Empresa contratante, a la imposición de sanción pecuniaria de hasta el 5% del importe anual del contrato.
- b. La comisión de cualquier falta muy grave podrá dar lugar, previo expediente instruido al efecto, y con audiencia del contratista, a la imposición de sanción entre el 5% y el 10% del importe anual del contrato y/o a la resolución del contrato e inhabilitación, en su caso.

Para graduar estas sanciones se tomarán las siguientes consideraciones:

- Perturbación producida.
- Daños.
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas graves.
- Perjuicio a terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMO-NOVENA: Modificación del contrato y mantenimiento del equilibrio económico-financiero del adjudicatario.-

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir

modificaciones en el mismo por razones de interés público en las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

La necesidad de la modificación deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

En cualquier otro supuesto, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En ningún caso, la modificación del contrato podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

Las modificaciones que se realicen en los términos antes expuestos seguirán el procedimiento siguiente:

1. Memoria justificativa suscrita por el técnico nombrado responsable de la ejecución del contrato, en la que justifique debidamente la necesidad de la modificación, las razones de interés públicos que la motivan y su inclusión en los supuestos y condiciones previstas en esta cláusula.
2. Audiencia al contratista por el plazo de cinco días.
3. Informe de la Secretaría General.
4. Informe de la Intervención de fondos.
5. Resolución del órgano competente aprobando la modificación del contrato.

La modificación del contrato deberá formalizarse en documento administrativo.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor» lo dispuesto en el artículo 231 del TRLCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Prerrogativas de la Administración.-

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que puedan plantearse sobre el cumplimiento del contrato, modificarlo en los términos expuestos en la cláusula anterior, así como acordar su resolución y los efectos de la misma.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA: Causas de resolución y extinción del contrato.-

Además del supuesto de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada

por la concurrencia de las causas previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 Y 288 del TRLCSP.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA: Cesión del contrato.-

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
 - a) Cuando se haya efectuado la explotación del contrato por el adjudicatario durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.
 - b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado en las mismas condiciones que el cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.
 - c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondería al cedente.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA: Subcontratación.-

El contratista únicamente podrá subcontratar la realización de prestaciones accesorias, y en los términos que a continuación se exponen:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la prestación accesoria que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- a) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones siguientes; salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos:
 - 1. Parte de la prestación que se pretende subcontratar.
 - 2. Identidad del subcontratista.
 - 3. Justificación de la aptitud de éste para ejecutarla, por referencia las condiciones de solvencia técnica o profesional. En el caso de que ostente clasificación suficiente, ésta suplirá a la necesidad de justificar la solvencia antes referida.
- b) La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

CLAUSULA TRIGESIMO- CUARTA: Caducidad del contrato.-

La declaración de caducidad se acordará por el órgano de contratación competente y determinará el cese de la gestión del concesionario, la incautación de los elementos de la empresa afectos al servicio, para asegurar la prestación del mismo, y la convocatoria, en su caso, de

licitación para adjudicar nuevamente la concesión.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión y su resolución, además de en los supuestos previstos en otras condiciones de este Pliego, en los siguientes:

1.- La no comparecencia del adjudicatario, o de persona con poder bastante que le represente, a la formalización de la concesión en documento administrativo.

2.- La negativa del concesionario a acatar los acuerdos y requerimientos que, en uso de sus potestades, adopten los órganos competentes de la Administración municipal, una vez sean firmes e inatacables.

3.- Si acordado el secuestro de la concesión y levantado el mismo, volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado, o en otras similares.

4.- En los supuestos previstos en las disposiciones vigentes en el momento en que la Excm. Corporación Municipal así lo acuerde.

5.- No ingresar en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el importe del canon concesional.

6.- Hipotecar o gravar por cualquier otro título la concesión, sin cumplir los requisitos establecidos en este pliego.

7.- Destinar las obras e instalaciones a usos o fines distintos a los propios de la concesión.

8.- En los supuestos no previstos en este pliego de condiciones que establezca la legislación vigente en el momento de adoptar la decisión.

CLAÚSULA TRIGÉSIMO-QUINTA: El secuestro de la explotación.-

En el supuesto de que el contratista incurriera en las faltas muy graves o graves, previstas en este pliego, de forma sistemática, o en cualquier otra que afecte de manera grave a la gestión del servicio, el órgano de contratación competente podrá acordar el secuestro de la concesión.

En este caso, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación.

Con este fin, el órgano de contratación competente designará un Interventor Técnico que sustituirá plena y parcialmente, según se acuerde, a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien entregará, al finalizar el secuestro el saldo activo que resultare después de satisfecho todos los gastos.

La duración máxima de secuestro será aprobada por el órgano de contratación competente al acordar el secuestro de la concesión, sin que este plazo máximo pueda exceder de dos años, ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEXTA.- Inaplicación de la subrogación del personal.-

El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación laboral ni relación contractual, responsabilidad, ni obligación de ningún tipo con el personal contratado por el adjudicatario para la prestación del servicio, por lo que a la extinción del presente contrato no asumirá ni está obligado a subrogar a dicho personal.

En esta línea, en ningún caso, el Ayuntamiento de San Roque subrogará las relaciones contractuales entre la entidad contratista y su personal, ya sea por extinción de la misma, quiebra, suspensión de pagos, rescate o cualquier otra causa similar.

CLAÚSULA TRIGÉSIMO-SÉPTIMA.- Protección de datos personales.-

La entidad adjudicataria y el personal contratado deberá cumplir la legislación protectora del tratamiento de datos de carácter personal relativo a las personas usuarias del servicio según la

legislación vigente.

CLAÚSULA TRIGÉSIMO-OCTAVA.- Régimen Jurídico.-

En lo no previsto en las presentes cláusulas resulta de aplicación las prescripciones del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público; en todo lo no opuesto a la misma, el Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; cuantas otras normas administrativas resulten de aplicación; así como los preceptos del Código Civil que pudieran resultar de aplicación supletoria.

CLAUSULA TRIGÉSIMO-NOVENA: Jurisdicción competente.-

Todas las cuestiones o divergencias que pueden surgir se resolverán por la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En San Roque a 16 de mayo de 2012
La Secretaria General

Fdo: Ana Núñez de Cossío